

RESOLUCIÓN I. M. N° 318/2022 (trescientos dieciocho)

POR LA CUAL SE VETA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN J.M. N° 341/2022 DICTADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES. -----

VISTO: La RESOLUCIÓN J.M. N° 341/2022, sancionada por la Junta Municipal de la ciudad de Villa Hayes, "**POR LA CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL LA APERTURA DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE A LOS ADULTOS MAYORES (TERCERA EDAD), EN LAS ZONAS DE POZO COLORADO Y REMANSITO DE ESTA CIUDAD**"; y, -----

CONSIDERANDO: Que, los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica Municipal, atribuyen al Intendente Municipal, la facultad de vetar, total o parcialmente las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por la Junta Municipal, formulando las observaciones y objeciones que estime convenientes. -----

Que, a criterio de la Intendencia Municipal, existen fundamentos suficientes para la Objeción Total de la Resolución J.M. N° 341/2022, sancionada por la Junta Municipal de la ciudad de Villa Hayes, sobre la base de las siguientes argumentaciones. -----

Que, de conformidad con el Art. 51, inc. "b" de la Ley Orgánica Municipal *si en esta última opción fuese el caso, el plazo fijado para ejercer dicha atribución, es de quince días corridos, y en tal acto administrativo debe explicarse las razones de la objeción, conforme a los Artículos 41 y 42 de la normativa aludida.* -----

Que, conforme a la Resolución IM N° 242/2022 "**POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE LA SUB SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES EN EL BARRIO REMANSITO DEL DISTRITO DE ESTA CIUDAD**", realizado en fecha 05/08/2022. -----

Que, así mismo conforme a la Resolución IM N° 245/2022 "**POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE LA SUB SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES EN LA LOCALIDAD DE POZO COLORADO DEL DISTRITO DE ESTA CIUDAD**", realizado también en fecha 05/08/2022. -----

Que, conforme a tales disposiciones legales vigentes se encuentran en pleno funcionamiento las Sub Sedes de la Municipalidad, en las localidades de Remansito y Pozo Colorado, y que fueron habilitadas precisamente, para posibilitar la intermediación entre la institución municipal y los contribuyentes de las mencionadas localidades. Vale decir, acercar a los pobladores de dichas comunidades los servicios que presta la institución municipal; motivo por el cual la solicitud formulada por medio de la resolución en estudio deviene a criterio de este, ya impropio del tiempo en que se presenta. -----

Que, no obstante, lo afirmado en el párrafo anterior, la Administración municipal considera que este proyecto resultaría viable toda vez que no fuesen creadas dichas oficinas mencionadas en el párrafo anterior y a su vez considerar el presupuesto para su correcto funcionamiento y que se encuentre debidamente presupuestado, conforme establecen las disposiciones legales citadas más arriba; -----

Que, el Art. 166° de la Constitución Nacional y el Art. 5° de la Ley 3966/10 "*Orgánica Municipal*", consagran la autonomía política, administrativa y normativa de las Municipalidades. **POR TANTO;** -----

